# LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 30.

Miércoles 21 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.-Fiera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Bolelin Oficial.

#### erds de suscricion.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición de del pliego que ha servido de base para la su. basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) Augusta Real Familia continuan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### Secretaría.

Negociado 2.°

CIRCULAR NÚM. 13.

En la Gaceta de Madrid núme 226, de 14 del actual, se halla inserto lo siguiente:

> «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su articulo 4.º que por el Ministerio de la Cobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayunta mientos y demás Corporaciones po-Pulares à fin de que, arbitrando recursos según consideren más convemente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender las necesidas de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquéllos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organis nos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresusarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las

reglas siguientes:

1. Por los Gobernadores civiles se excitará directamente y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, à fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurán lose que las sumas d. los aumentos de socorro con edidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2. Podrán asímismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientamientos socorros de igual entidad á las familias que no se se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.° y 2.° del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por su circunstancias especiales; pero entendiéndose b en que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las

armas. 3. Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamintos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la lev.

4. Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de inc ar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las fa nilias que por el referido departa mento sean declaradas con derecho à ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes à la localidad, se encuentren en di ho caso.

5. Para la concesión de socorros à personas que sin estar comprendidas en los artículos l ° y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2." de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerlos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisionss provinciales confirmarán ó dejarán sin efectos dichos acuerdos.

6. Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaría de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamento, procurándose sobre todo identificar la persona

del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien à los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesa los al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7. Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitiran a este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá efizcamente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por

los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895. -Cos-Gayón. -- Sr. Gobernardor de la provincia de....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Ayuntamientos de esta provincia dar cuenta á este Gobierno de los acuerdos que adopten en cumplimiento de lo que preceptúa la preinserta Real orden 

Asimismo, remitirán á la mayor brovedad, relación nominal de los reservistas procedentes de sus localidades y reunan las condiciones de que hace mérito el art. 1.º y 2.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en el Boletin Oficial núm. 24.

Del reconocido patriotismo de los Ayuntamientos de la provincia, espero coadyuvarán al noble pensamiento de socorrer á las familias abandonadas, por las que al cumplir con el sagrado deber que la patria les impone, se vén en la imposibilidad de atender á su subsistencia.

Cáceres 20 Agosto de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 230, correspondiente al dia 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

> MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

> > REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos de alistamiento del año actual se verificará el día 21 de Septiembre próximo, tercer sábado de dicho mes, y el sorteo el día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el artículo 144 de la citada ley de Reemplazos el día 21 de Noviembre inmediato.

Art. 2.º Por las Comisiones provinciales se activará todo lo posible la resolución de los expedientes de exención legal que no se hallasen terminados aún, á fin de que puedan fallarse antes del 15 de Noviembre, observándose con la mayor exactitud cuanto previenen los artículos 123 y 124 de la citada ley de Reemplazos vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTI-NA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

# UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

te all that alled all objectes and on a walker

Junta de los Colegios Universitasensem .C. . / E trios. 2 cold seinsib ones. Madrid 13 de Aggorio de 1895.

mine Real ordinal least all

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar à ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, à contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los articulos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Ar. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fuudaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pu-dan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español, hijo legiti no, católico y de buena conducta moral

y religiosa. 2. Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que eorresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes à las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán te-

ner una tercera parte de notas de merittissimus y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes à la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segun la enseñanza, que será el mismo para tolos los opositores de la sección; y

El tercero, on verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consisteute en una traducción de latin pura los opositores en la sección de Le tras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondien tes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prulente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las coaliciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entie los aprobados, formándose al efecto en ca la sección una lista numerada.

Ar. 17. Las becas recaerin precisamente en los que ocupen los pri meros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llam 100 á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicita o la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, so le reservará la beca has ta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presenta se à tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallar e matriculado en la Facultad correspond ente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becaries de los Co legios Mayores tendrán los derechos signientes:

1.º El de disfrutar la pensión asigna la á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.° El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derech is de expe li ción y sello, cuando obtubieren este

grado con nota de sobres iliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los est idi s del Doctora lo en la Universidal Central, si, ade nás de hallarse en el caso anterior, prueb in tener conocimientos del idioma francés y le otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuan lo obtengan la nota de sobres zliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no buje de un año cuando hayan obteni lo el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, a le más tener conocimiento suficiente del idio na del país à donde pretendan ir para el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1. Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2. Asistir puntualmente à sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios d . Junio.

4. Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5. Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuan lo lo hicieren.

Art. 39. To los los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certica lo la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 4). Los becarios residentes en valamanca dejarán, asímismo, en la secretaria de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obliga los á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente sa conducta.

Salaminea 28 de Julio de 1895. -El Rector de la Universidad, Pre sidente, Dr. Minés Esperabé Lozano. -El Vocal Secretario, Dr. Salvalor Cuesta.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáseres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Hoyos.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta indivíduos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

l Arroyo Puerto, Gamersindo, de Cilleros.

2 Alvarez Cordero, Antonio, de

3 Andrés Calzada, Tomás, de Ga-

4 Arroyo González, Francisco, de Perales.

5 Asensio Remero, Agustín, de Torre de Don Miguel.

6 Alonso Martín, Bruno, de San Martin de Trevejo. 7 Almaráz Pérez, Angel, de id.

8 Aparicio Lázaro, Trifón, de Vi-Ilamiel.

9 Blanco Alvarez, Eugenio, de Torre de Don Miguel.

10 Baile Simón, Santos, de Gata. 11 Blasco Gómez, Lucio, de id.

12 Blasco Cayetano, Juan, de id. 13 Baile Basconés, Maximiano, de San Martin de Trevejo.

14 Baile Basconés, Eleuterio, de id. 15 Blanco López, Lacio, de Eljas. 16 Baile Navarro, Antonio, de Ci-

lleros. 17 Bañas Cordero, Manuel, de id.

18 Bardillo Callejo, Agustín, de idem.

19 Bardillo Callejo, Sotero, de id. 20 Bonilla Martin, Crispin, de San-

tibáñez el Alto. 21 Bonilla Martín, Lope, de id 22 Casillas Franco, Zenón, de Ho-

23 Calzada García, Lorenzo, de

Gata. 24 Calzada Ramón, Victoriano, de idem.

25 Calvo Torres, Celedonio, de Torre de Don Miguel. 26 Cordero Palacín, Hilario, de Ci-

lleros. 27 Campo Sánchez, Celedonio, de

idem. 28 Campo Sánchez, Casto, de id.

29 Campo Mateos, Hermenegildo, de id. 30 Cordero Palacín, Ambrosio, de

idem. 31 Cáceres Gil, Anastasio, de Ace-

bo. 32 Corrales Mateos, Sinforiano, de

idem. 33 Caballero Galdín, Ricardo, de

San Martin de Trevejo. 34 Cáceres Blanco, Evaristo, de

Hernán-Pérez. 35 Carrizo Parras, Zacarías, de

Valverde del Fresno.

36 Garrizo Carcía, Vicente, de id. 37 Cáceres Gil, Hermenegildo, de

Acebo. 38 Corrales Martin, Camilo, de id, 39 Dominguez Hueso, Hermenegil-

do, de Torre de Don Miguel. 40 Domínguez Luis, Damián, de idem.

41 Dominguez Luis, Evaristo, de ihem.

42 Domínguez Luis, Anacleto, de idem.

43 Domínguez Prieto, Egido, de Eljas.

44 Dominguez Calero, Felipe, de Acebo.

45 Domínguez Albalá, José, de Villas-Buenas. 46 Dominguez Martin, Buenaven-

tura, de Cadalso. 47 Estéban Pérez, Jesús, de Santi-

báñez el Alto. 48 Estévez Obregón, Valeriano, de

Villamiel. 49 Escalera Escamochero, Valeria-

no, de idem. 50 Escudero Ruiz, Luis, de id.

51 Fabian Arias, José, de Hoyos. 52 Fernández Nieto, Joaquín, de Gata.

53 García Herrero, Bonifacio, de idem.

54 Gonzáléz Dominguez, Gabino, de idem. 55 González y González, Juan Mer-

cedes, de idem. 56 Gómez y Gómez, Ceferino, ep

Torre de Don Miguel.

57 García Regalado, Vicente, de Cilleros.

58 Galán Jiménez, Anselmo, de Torrecilla de los Angeles. 59 Gómez y Gómez, Luis, de San-

tibánez el Alto.
60 Gómez Sánchez, Sinforiano, de

idem.
61 Gómez Simón, Estéban, de Cadalso.

62 Gordo González, Guillermo, de Hernán-Pérez.

63 Guerrero García, Pedro, de Valverde del Fresno.
64 González Ramajo, Clemente, de

Villas-Buenas. 65 González Fernández, Benito, de

Eljas.
66 Gómez Camisón, Andrés, de Torre de Don Miguel.

67 Gómez Alvarez, Aquilino, ds idem. 68 Gómez Bonilla, Ceferino, de id.

69 González Arias, Marcelino, de Gata. 70 González Arias, José, de id.

71 García Herrero, Indalecio, de idem.
72 Gómez Hernández, Simcón, de

Hoyos.

73 Gil Cordero, Aureliano, de Perrales.

74 Carcía Olivenza, Anastasio, de Villas-Buenas.

75 Higuero Hernández, Niculás, de idem.

Te Herrero Asensio Braulio, de To-

76 Herrero Asensio, Braulio, de Torre de Don Mignel. 77 Iglesias Sánchez, Anselmo, de

de id. 78 Iglesias Vázquez, Andrés, de

79 Jiménez y Jiménez, Daniel, de idem.

80 Luis Rodríguez, Enrique, de Descargamaría.

81 Morientes Martín, Francisco, de Cilleros.

82 Morientes Martín, Ezequiel, de idem.

83 Martin Gómez, Atanasio, de Torrecilla de los Angeles.

84 Martín Sánchez, Estéban, de idem.
85 Mubilla Crespo, Pedro, de San-

tibáñez el Alto. 86 Martín y Martín, Ambrosio, de

idem. 87 Martín Estéban, Faustino, de idem.

88 Mateos Delgado, Luciano, de Cilleros,

89 Martin Perales, Dionisio, de Villas-Buenas,

90 Montero Sánchez, Ponciano, de idem.

91 Moreno Calzada, Eusebio, de idem. 92 Montero Baez, Domingo, de San

Martin de Trevejo.

93 Martin Frade, Gumersindo, de

idem.

94 Martin Campa, Dionisio, de Ci-

95 Martin Campa, Cirilo, de id. 96 Mateos Ramaio, Cavo, de il.

96 Mateos Ramajo, Cayo, de il. 97 Mateos Ramajo, Juan, de id. 98 Martin Gómez, Faustino, de Cilleros.

99 Martínez Gómez, Evaristo, de idem.
100 Moreno Galavís, Plácido, de El-

101 Martin Moreno, Cayetano, de

102 Martin Tovar, Pablo, de Acebo. 103 Martin Delgado, Eulogio, de

Descargamaria.

104 Mateos García, Miguel, de id.

105 Martin Rico, Diego, de Hoyos.

106 Miña Moreno, Pelayo, de Her-107 Navarro Casillas, Domingo, de

108 Nieto Hernández, Inocencio, de Perales. 109 Obregón Fernández, Enlogio, de Valverde del Fresno.

 110 Peralo Navarro, Victoriano, de Hoyos,
 111 Pérez González, Saturnino, de

Gata 112 Rivas Hernández, Isidoro, de Cilleros.

113 Rodríguez Solis, Ramón, de Gata.

114 Redondo Sánchez, Faustino, de Cilleros.

115 Ramajo Mateos, Gregorio, de idem.

116 Ramos Payo, Alejo, de Eljas. 117 Rojo Calixto, Toribio, de id.

118 Rodríguez Hernández, Marcelino, de Descargamaría.

119 Requejo Albarrán, Gervasio, de Hoyos.

120 Rodriguez Iglesias, Ignacio, de Perales.

121 Rosado Arnela, Antonio, de id. 122 Simón Rodríguez, Bonifacio, de

Gata. 123 Sánchez Calzado, Anastasio, de Cilleros.

124 Sánchez Corchero, Nicolás, de Torrecilla de los Angeles.

125 Solis Marín, Julián, de Gata. 126 Seco Guerrero, Andrés, de Hoyos.

127 Seco Guerrero, Julian, de id.

128 Sales Sánchez, Ramón, de Perales.
129 Sánchez Regadera, Almengal,

de Villas-Buenas. 130 Simón Robedo, Eugenio, de

Valverde del Fresno. 131 Santibáñez Cáceres, Emilio, da Hernán-Pérez.

132 Tello Iglesias, Felipe, de id. 133 Trinidad Cayetano, Pedro, de

Perales.
134 Trinidad Redondo, Juan, de id.
135 Torre Gordo, Bernardino, de To-

rre de Don Miguel. 136 Torres Gómez, Celestino, de idem.

137 Torre Asensio, Cosme, de id. 138 Torres Bonilla, Eusebio de id.

139 Vicente Botejara, Marcelino, de Villas-Buenas.

140 Valencia Godinez, Francisco, de Perales.

141 Valencia Casillas, Antonio, de idem.142 Valla Sánchez, Juan, de id.

143 Vicente Botejara, Telesforo, de Perales.

144 Valle Gil, Victoriano, de id. 145 Vegas Martín, Maximiano, de

Torrecilla de los Angeles. 146 Vázquez Hernández, Fructuoso,

de Cilleros. 147 Vázquez Hernández, Eusebio, de idem.

148 Vázquez Rivas, Fructuoso, de idem.

149 Vadillo Floro, Gregorio, de id. 150 Zanca Peralo, Rufino, de Hoyos.

Los nombres de los ciento cincuenta individuos que comprende la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente en sesión pública de la Sala de Gobierno, celebrada el 31 de Julio último, fué sacando á la suerte para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Hoyos, en el concepto de cabezas de familia; de todo lo que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste, con el Visto Bueno de su S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres à 1.º de Agosto de mil ochocientos noventa y cin-

co.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Eguizabal.

Partido judicial de Hoyos.

LISTA definitiva de los setenta y cinco indivíduos, que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido Judicial.

l Asensio Obregón, Plácido, de Villamiel.

2 Asensio Moreno, Remigio, de idem.

3 Alvarez Elena, Ambrosio, de Acebo.

4 Arias Camisón, Juan, de Villas-Buenas. 5 Acosta Martín, José, de Cadalso.

6 Acosta Pérez, Ignacio, de id.
7 Acosta Pérez, Vigente de id.

7 Acosta Pérez, Vicente, de id. 8 Blasco Rodríguez, Liborio, de Gata.

9 Bonilla Martín, Rufino, de Santibañez el Alto.

10 Calvarro Ventanas, Cándido, de Descargamaría. 11 Crespo Requejo, Antonio, de

Hoyos. 12 Casado Torrecilla, Venancio, de

Villas-Buen 18. 13 Cortejal Suñón, Manuel, de Ca-

dalso. 14 Calvo Gómez, Antonio, de id. 15 Cubillano Cano, Saturnino, de

idem. 16 Delgado Martín, Gil, de Descargamaría.

17 Durán Pérez, Clemente, de Perales.
18 Daza Sánchez, Felipe, de Vi-

llas-Buenas. 19 Domínguez Alvaro, Simón, de

San Martín de Trevejo. 20 Estévez Sánchez, Victorio, de

Acebo.

21 Estéban Martín, Justo, de Gata,
22 Frade Frade, Martín, de San
Martín de Trevejo.

23 Frade López, Wenceslao, de Eljas. 24 Figuerola Nadal, Luís, de San

Martín de Trevejo. 25 Fontán Centeno, Pascasio, de

Acebo. 26 García Luís, Eugenio, de Descargamaría.

27 Guerra Hontivero, Marcelino, de Gata.

28 González Pérez, Julián, de id. 29 García Herrero, Joaquín, de id.

29 García derrero, Joaquín, de id. 30 García Rodríguez, Román, de idem.

31 González Manzano, Remigio, de idem.
32 González Hernández, Agustín,

de Villas-Buenas.

33 Gómez Mauro, Sebastián, de

Cadalso.

34 Hernández Garcia, Eusebio, de Descargamaría.

35 López Vidal, Indalecio, de San Martín de Trevejo.

36 Lázaro Perales, Eduardo, de Acebo.

37 Martin Frades, Gregorio, de San Martin de Trevejo. 38 Martin García, Francisco, de

Descargamaría.

39 Martin Rodriguez, Félix, de id.

40 Marin Crespo, Benito, de Ho.

40 Marin Crespo, Benito, de Hoyos. 41 Moreno Sánchez, Luciano, de

Perales.

42 Moreno Ramos, Mariano, de Villas Buenas.

43 Moreno Calzada, Casimiro, de

idem.

44 Mauro Cómez, Juan, de Cadalso.

45 Marin Colorin, Simón, de id. 46 Navarro Ferrazón, Paulino, de San Martín de Trevejo.

47 Paino Caballero, Celestino, de idem.

48 Pérez Galdin, Juan, de id.

49 Pérez Galdin, Tomás, de id. 50 Pérez Rodriguez, Hilario, de Acebo.

51 Perales Dominguez, Braulio, de idem.
 52 Pascaal de Sande, Salustiano,

de Villas-Buenas.

53 Pérez Romero, Ramón, de id. 54 Pérez Carbajal, Ciriaco, de Cadalso.

55 Pérez Fernández, Marcos, de Acebo.

56 Rodriguez Nicto, Pedro, de Descargamaría. 57 Roldán Martín, Juan, de id.

57 Roldan Martin, Juan, de id.

58 Requejo Albarrán, Pedro, de Hoyos.
59 Roncero Alvarez, Agustín, de

Villas-Buenas.
60 Roncero González, Jorge, de id.
61 Rodríguez Canillas, Tiburcio,

de Roblediilo de Gata.
62 Rodríguez Canillas, Vicente, de idem.

63 Rodriguez Cano, José, de Cadalso.

64 Sande y Santibáñez, Pablo, de Acebo.

65 Sande y Obregón, Pedro Fernando, de id.
66 Simón Sánchez, Bruno, de To-

rrecilla de los Angeles. 67 Sánchez y Sánchez, Isidro, de idem.

68 Sánchez Jiménez, Cirilo, de id. 69 Urbano Noche, Sebastián, de Eljas.

70 Vaquero Moreno, Lucas, de id. 71 Velasco Iturrión, Vicente, de Cilleros.

72 Ventana Martin, Martin, de Descargamaria.

73 Ventana Barroso, Cipriano, de idem.
74 Valentin Zanca, Emilo, de Vi-

llas-Buenas. 75 Vicente Botejara, Anastasio, de idom.

Los nombres de los setenta y cinco indivíduos que comprende la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente en sesión pública de la Sala de Gobierno, celebrada en 31 de Julio último, fué sacando á la suerte, para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Hoyos, en el concepto de capacidades, de todo lo que yo el Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste con el Visto Bueno de su S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á 1.º de Agosto 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Eguizabal.

# JUZGADOS.

HERVÁS.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Francissh other contract

co Iglesias Gómez, vecino de Caminomorisco, en la causa que por hurto de efectos se le ha seguido en este Juzgado, he acordado en providencia de esta fecha que el día veintinueve del actual y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar la venta en pública subasta simultanea en este Juzgado y municipal de Caminomorisco, de las fincas que à continuación se expresan, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se habrá de depositar sobre la mesa de los respectivos Juzgados, préviamente el diez por ciento del valor dado á cada finca y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones respectivas y que para proveer de titulo à los rematantes ó rematante, será de cuenta de éstos los gastos que puedan originarse, por carecer de ellos el ejecutado.

Lo que se hace público por el presente, por si alguna persona quisiera tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.-Francisco Alvarez Vega.-De su orden, Martin Diez.

Fincas objeto de la subasta.

Un huerto de riego con castaños, parras y diferentes árboles, al sitio de Vallimaro, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, con el monte; Saliente, Santos Martín, y Oeste, con el monte, tasado en quinientas pesetas.

Una suerte de castañar á la Rojesto, de cabida un cuartillo, linda Norte y Este, con Pedro Hernández; Saliente y Oeste, con el Monte, tasado en veinticinco pesetas.

Otra suerte de olivos à la Portilla, con treinta y dos piés, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, con Anton Martin; Sur y Oeste, Victoriano Puerto, tasado en doscientas pesetas.

Otra con olivos al Juntuño, con diez y seis piés, de cabida un celemín; linda Norte, con Tomás Martín; Este, Sur y Oeste, con Andrés Sánchez, tasada en cincuenta pesetas.

Otra con castaños al Baracal, cabida de tres celemines; linda Norte y Este, con el Monte; Sur y Oeste. con Juan Puerto, tasada en cuarenta pesetas.

Un huerto de riego con diferentes árboles al Molino, cabida tres celemines; linda Norte, y Este, con Plácida Sánchez; Sur y Oeste, con José Iglesias, tasada en cien pesetas.

Otra suerte de terreno con riego, olivos y castaños á las Tablillas, cabida de tres celemines; linda Norte, con Manuel Martin; Este, Sur y Oeste, con el Monte, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra id. de castaños al Talamar, de cabida doce celemines; linda Norte, Este y Sur, con Vicente Moriano, y Oeste, con Monte, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Una suerte de terreno de los comprados al Estado, proin liviso con los demás socios, tasado en cincuenta

pesetas. Una casa de un solo piso en la calle de la Huerta, de diez metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, con Felipe Martín, izquierda y espalda, con Toribio Rueda, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un corral para ganado en el caserío de la Huerta, de seis metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, con Andrés Sánchez, é izquierda, con Santiago Moriano, tasado en cien pesetas.

Todas estas fincas en término municipal del pueblo de Caminomorisco. Hervas nueve de Agosto de mil

ochocientos noventa y cinco .- El Actnario, Martin Diez.

#### HOYUS.

D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha diez de Mayo último. falleció D. Juan Navarro de Egüi y Ferrazón, natural y vecino de esta villa, hijo legítimo de D. Anacleto y D. Leocadia, soltero, Coronel de Ejército, retirado, mayor de edad, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, ra zón por la que sus hermanos D. Máximo. D. Elisa, D. Dionisio, D. Paulino, D. Vicente y D a Dolores Navarro de Egüi, como parientes más próximo del finado, y como comprendidos en el segundo grado de comanginidal, se há reclamado su herencia y que se les declare únicos y universales herederos de su precitado hermano, por carecer de ascendientes y de descendientes legitimos. En su virtud, por providencia de este día y en los autos de su razón, he acordado se fijen los correspondientes edictos llamando por ellos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamirlo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. - Adolfo López y López. - Por su mandado, Ciriaco González.

#### GALISTEO.

#### Anuncio. mounted areas along the state of the

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por disposición del que en propiedad la venía desempeñando y la que ha de proveerse con arreglo à lo dispuesto en el art. 12 y signientes del capítulo segundo del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que se consideren con aptitud para el desempeño de tal cargo, lo soliciten en el papel correspondiente en el término de quince días, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Galisteo y Agosto 12 de 1895. —El Juez municipal, Matías de Matías y Sánchez.

#### MATA DE ALCÁNTARA.

#### Vacante de Secretaria.

Se halla vante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cuil se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, à contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial.

Y á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitules à este Juzgado municipal, se publica el presente.

Mata de Alcántara á 2 de Agosto de 1895. - El Juez municipal, Catalino Sánchez

#### SALVATIERRA DE SANTIAGO.

#### Vacante de Secretaria.

Por destitución del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secreturia de este Juzgado, por término de quince días à contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, y los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Juzga lo en el expre sado término, acompañando á la misma los documentos que expresa el art. 13 de los apéndices à la Ley del Poder judicial.

Salvatierra de Santiago á 2 de Agosto de 1895. - El Juez, Fernando Reviriego.

# 11011/2 0 1101 1

## JERTE.

Arriendo de Consumos à la exclusivi.

El día 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta con venta exclusiva al pormenor de los especies de consumos de este pueblo por el tiempo gue medie desde el día siguiente al del remate; en que se dará posesión interina al arrendatario, hasta el treiuta de Junio próximo inmediato de 1893, á razón de 5.629 pesetas y 5 céntimos que suma la cuota anual por la del Tesoro. 3 por 100 de cobranza y 20 por 100 de recargo municipal sobre las especies que lo permiten, prorrateándose el tipo por el tiempo que ha de durar el arriendo, excepción de las carnes de cerda que será por su encabezamiento anual.

La subasta se verificará en grupos y por especies sueltas, por puj is á la llana y con arreglo al pliego de condicion es que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

La fianza consistirá en la charta parte del precio de adjudicación, en metalico, valores públicos, fincas ó personal, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que ofrez can y presten la garantia efectiva.

Para hacer postura ha de consignar-e en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento, ó en el mismo acto, en poder de la Comisión que autorice la subasta el 2 por 100 del tipo por dercchos del Tesoro y recar-

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad correspondiente al periodo que comprenda el arriendo hasta terminar el año económico; considerándose como mejoras, las que cubriendo el tipo rebajen los precios fijados por el Ayuntamiento, y las que a lemás hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Si no hubiese licitadores á todas ó algunas especies, se celebrará la seguada su asta el día ocho de Septiembre próxi no, ya rectificados los precios de ve ita; si sta fuere también negativa, tendrá lugar la tercera el día 16 del propio mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Si por retraso en la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, no me liaren diez dias, cuando menos, desde el de la publicación al de la subasta, ésta se demorará hasta el undécimo día desde la fecha del

Boletin y sucesivamente los demás plazos de ocho días para la segunda y tercera subasta, en su caso.

Jerte 14 de Agosto de 1895.-El Alcalde, Cipriano Buezas.

#### CEDILLO.

#### Vacante de Secretaria.

Por haber hecho dimisión por padacimientos físicos de su ancianidad el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia.

Los que se consideren con aptitud para desempeñarla y aspiren á ocupar dicha plaza, presentarán sus solicitudes á dicha Corporación, en el término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Cedillo 14 de Agosto de 1895.-El Alcalde Presidente, Gonzalo Berzas. -De su orden, El Secretario interino, Francisco Villodres Serrano.

#### CÓRIA.

#### Carcel de Partido.

Hallandose confeccionada la cuenta original documentada de fondos carcelarios, del ejercicio de 1994.95, lo mismo que el presupuesto adicional de referido establecimiento para el corriente ano económico, se convoca á los representantes de los Avuntamientos de que se compone este partido judicial á la reunión que habrá de celebrarse en estas Casas Consisturiales el día 28 del presente mes, de once á doce de su mañana, destinada al examen y censura de indica los documentos.

Cória 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Felipe Villagrá.

#### NAVACONCEJO.

#### Anuncio.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, haciéndose público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de treinta dias, à contar desde el en que se inserte el presente anuncio en dicho periólico oficial, soliciten los que lo crean conveniente y sean doctores ó licenciados en Farmacia; advirtiéndose que las familias á quien como pobres se facilitarán medicamentos, son treinta, por la suma de ciento cincuenta pesetas.

Navaconcejo 14 de Agosto de 1895. -El Alcalde, Sandalio Torres.

#### Mind of Series, Carrio, de in. ELJAS.

#### Repartimiento de Consumos.

Terminado por la Junta repartidoda, el formado para esta villa en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, à fin de que los incluidos en el mismo, presenten las reclamaciones que juzguen procedentes.

Eljas 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

the Morego, 1818 viv. de

CACERES: 1895.

# Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.